



DECRETO SUPREMO No. 009-2011-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

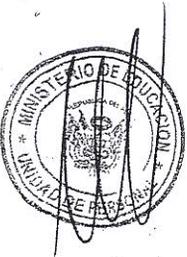
Que, en el marco de la gestión presupuestaria basada en resultados - PpR, se promueve la incorporación de instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, metas físicas, indicadores de resultados, monitoreo y evaluación de los programas estratégicos;

Que, en ese sentido se desarrolla el Programa Estratégico "Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo", que fija como uno de los cuatro objetivos estratégicos: Docentes del 1° y 2° grado de Educación Primaria con recursos y competencias para el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje de calidad en Comunicación Integral y Lógico Matemática, a través de una de las finalidades que es el acompañamiento pedagógico, a cargo de profesionales de la educación con experiencia en el nivel;

Que, para la implementación, entre otros, del Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje - PELA, se expidió el Decreto Supremo N° 005-2010-ED estableciendo un régimen de excepción a la Ley del Profesorado, exceptuando los alcances de los artículos 63° inciso a) y 122° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, a los profesores nombrados comprendidos en la Ley del Profesorado; asimismo, dicha excepción alcanzó al numeral 89.1, artículo 89° del Reglamento de la Ley N° 29062, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-ED, a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial, para que en el marco del Programa Estratégico de Logros de Aprendizaje - PELA, dichos profesores soliciten licencia sin goce de remuneraciones y puedan desempeñarse, por el tiempo que se les requiera en el citado programa como Acompañantes Pedagógicos;

Que, el referido programa requiere para el cumplimiento de cada uno de sus propósitos, convocar a profesionales calificados, con disponibilidad a tiempo completo, que acrediten, entre otros requisitos, experiencia docente, para desarrollar funciones propias del PELA, a través de Coordinadores, Formadores y Monitores, constituidos por profesionales que cuenten con permanente actualización profesional, liderazgo y habilidades sociales, a fin de que sean revertidas en el proceso de implementación del programa estratégico;

Que, es conveniente contar con la participación de los profesores de carrera que reúnan el perfil profesional requerido para atender en su integridad el referido programa estratégico, a través del desempeño de funciones de Coordinadores, Formadores o Monitores del PELA, resultando necesario establecer una ampliación de los alcances del mencionado Decreto Supremo N° 005-2010-ED, comprendiéndolos en las excepciones dispuestas en los reglamentos de cada uno de los regímenes laborales vigentes para el profesional comprendido en la Ley del Profesorado, así como en la Carrera Pública Magisterial;





De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Ampliación del alcance del Decreto Supremo N° 005-2010-ED.

Amplíese el alcance de los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 005-2010-ED, incluyendo en el régimen de excepción establecido en dichos artículos, a los profesores que desempeñen las funciones de Coordinadores, Formadores o Monitores del Programa Estratégico de Logros de Aprendizajes - PELA.

Artículo 2°.- Del alcance de la excepción del tiempo mínimo de Servicios para Licencia.

Los profesores de carrera que soliciten licencia para desempeñar funciones como Coordinadores, Formadores o Monitores, del Programa Estratégico de Logros de Aprendizajes - PELA, se encuentran comprendidos en el alcance del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2010-ED.

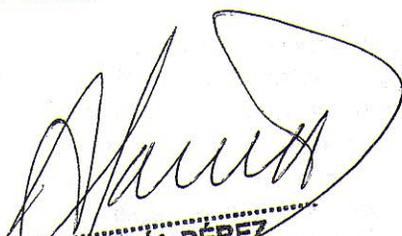
Artículo 3°.- De la Derogatoria

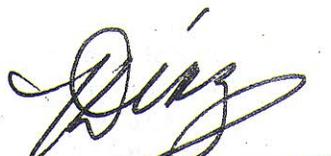
Deróguense las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


VICTOR RAÚL DÍAZ CHAVEZ
Ministro de Educación

